



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-143-2017

Señores:
Rafael Dueñas
Rodrigo Maya Vela
Presente

De mi consideración:

REF: FW 54615

FECHA: 21 de marzo de 2017

ASUNTO: Trámite presentado por el Doctor Rafael Dueñas, Presidente del Directorio del Condominio "El Jardín", solicita se revoque, anule y archive la resolución emitida y notificada por el Juez Primero de Contravenciones de la Unidad de Justicia Encargado, mediante la cual se retiró la puerta de ingreso al mencionado condominio

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes **21 de marzo de 2017**, acogiendo el contenido del informe 007-SC-CPyP-2017 de la Comisión de Planificación y Presupuesto que guarda relación con el trámite presentado por el doctor Rafael Dueñas, Presidente del Directorio del Condominio "El Jardín", ubicado en Miraflores, mediante el cual solicita se revoque, anule y archive la resolución emitida y notificada por el Juez Primero de Contravenciones de la Unidad de Justicia Encargado, Abogado Víctor Luna Meneses, mediante la cual se retiró la puerta de ingreso al mencionado condominio; en uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipulan: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones" y "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; y considerando:

- Que, en la Notaria Tercera del doctor Jorge Ruiz, el 18 de mayo de 1982, se celebrada la escritura de compra-venta, a la cual comparecen por una parte: Byron Maya Sevilla y María Teresa Vicens de Maya; y, por otra parte los señores arquitectos Rodrigo Sevilla Cobo y Ali Javid, y debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad el 30 de junio de 1.982, bajo la partida 1526, en la cual se hace constar la cláusula denominada "ACLARACIÓN NECESARIA", la que transcrita textualmente señala: " ... *Los señores contratantes, tanto vendedores como compradores, manifiestan y aclaran: que la entrada y salida existente que va desde la avenida Miraflores hasta el terreno materia de éste contrato, servirá para el uso común tanto de los cónyuges vendedores, como de los señores compradores; y, si estos en el futuro enajenaren dicho terreno ya sea en su totalidad o en una parte lotizando o urbanizando los futuros compradores también tendrán derecho a esta servidumbre de entrada y salida; y, por ningún concepto podrá ser impedida su uso ...* "
- Que, mediante solicitud 252108 del 23 de septiembre del 2015, dirigida al ingeniero Jonathan Álvarez, el señor Rodrigo Maya Vela, manifiesta: "... me dirijo a usted con el afán de solicitar **de manera urgente el retiro de la puerta del condominio "El Jardín", ubicado en Av. Miraflores y pasaje Las Lilas**, puesto que me encuentro en construcción del mi casa ubicada en dicho pasaje que sirve tanto para el



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

condominio como para otras casas ubicadas en el sector; encontrándose la puerta obstaculizando totalmente mi garaje ...”

- Que, la Dirección de Gestión Territorial con oficio dirigido al Ingeniero Jonathan Álvarez, signado con el número DGT-16-0158 del 19 febrero del 2016, en su parte pertinente señala: “...Está muy claro que las áreas A4, A5, A6 son compartidas por la servidumbre de entrada y salida; de todos los lotes; por lo tanto, esta área no es de propiedad exclusiva de ningún lote, ni de A1, A2, A3, ni A7 (actual Condominio El Jardín); es una vía pública denominada Pasaje Las Lilas ...”
- Que, la Procuraduría Síndica Municipal con oficio AJ-16-221 del 17 de febrero del 2016, emite criterio jurídico, solicitado por la Dirección de Gestión Territorial, en que en su parte medular aduce: “... Una vez analizada la documentación presentada, sobre la procedencia de un pasaje público, de acuerdo a la normativa legal transcrita anteriormente, ningún pasaje de uso público puede ser cerrada ya que sirve de entrada y salida para las diferentes propiedades, más aún cuando en la escritura de compraventa se les concede un derecho; esto es, una servidumbre de entrada y salida, debiendo mantenerse abierto dicho acceso ...”
- Que, con fecha 09 de marzo de 2016, el señor Oscar Fiallos, Servidor Público, entrega el Requerimiento Único, número 0003007, dirigido al señor Sevilla Gortaire Sebastián Rodrigo, indicando “... por colocación de puerta en vía pública...”
- Que, con oficio DSP-UCVP-16-051 del 10 de marzo del 2016, suscrito por el Servidor Público, Oscar E. Fiallos, dirigido al ingeniero Carlos Guamán, Delegado Sancionador del GADMA, manifiesta: “...Existen suficientes indicios de responsabilidad de contravención a la Ordenanza Municipal mencionada ...”
- Que, con fecha 23 de junio del 2016, el Abogado Víctor Luna, en su calidad de Juez Primero de Contravenciones (e), emite la Resolución Administrativa, respecto al proceso Administrativo Sancionar seguido en contra del Arquitecto Sevilla Gortaire Sebastián Rodrigo, en el cual en su parte pertinente resuelve: “...2.1.- Imponer la multa de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES (USD\$366.00),...2.2.- Requerirle al Arq. SEVILLA GORTAIRE SEBASTIÁN RODRIGO Presidente del Condominio “El Jardín” a que en el término de 30 días por sus propios medios proceda a retirar la puerta metálica que impide el libre tránsito peatonal y vehicular colocada en el Pasaje Las Lilas Av. Miraflores, parroquia La Matriz, cantón Ambato, provincia de Tungurahua; caso contrario, el GAD Municipalidad de Ambato a través del Personal de la Unidad de Control de Vía Pública de la Dirección de Servicios Públicos del GADMA ejecutará el trabajo correspondiente de ser necesario se solicitará la presencia de la Policía Nacional de conformidad al Art. 378 del COOTAD, cuyo costo será cobrado al infractor mediante la emisión de un nuevo título de crédito...”
- Que, con Resolución Administrativa DA-APEL-16-144 del 15 de agosto de 2016, la licenciada María Fernanda Naranjo, en su calidad de Alcaldesa Suborgante, RESUELVE: “... PRIMERO.- Negar el Recurso de Apelación interpuesto por el Arquitecto Sebastián Rodrigo Sevilla Gortaire, ya que ha contravenido lo dispuesto en el Art. 14 de la Ordenanza que Regula y Controla la Ocupación de Bienes de Uso Público, y según lo detallado en la cláusula Quinto de la presente resolución. SEGUNDO.- Me ratifico en el contenido de la Resolución Administrativa Sancionadora de fecha 23 de junio del año dos mil dieciséis, emitida por el Abg. Víctor Luna, Juez Primero (e) de Contravenciones del GADMA ...;

Dirección: Edificio Centro: Calle Bolívar 5-23 y Castillo
Dirección, Edificio Matriz: Avenida Atahualpa entre Pallatanga y Río Cutuchi
Telfs: (03) 2997- 802 – 2997-803 / Ambato - Ecuador
Email: www.ambato.gob.ec





REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

- Que, mediante Resolución Administrativa DA-REV-16-082 del 02 de diciembre de 2016, el ingeniero MSc. Luis Amoroso Mora, Alcalde de Ambato, RESUELVE: “... PRIMERO. “... la Resolución venida en grado se ha resuelto conforme a derecho, respetando el debido proceso contemplado en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador y sin afectar los derechos del recurrente TERCERO.- El Conjunto Habitacional “El Jardín”, podrá colocar una puerta para su seguridad en su propiedad, una vez que obtenga la debida autorización otorgada por autoridad competente siendo esta la Dirección de Gestión Territorial del GADMA a su vez esta dependencia deberá respetar el pasaje denominado “Las Lilas”, conforme lo establece el Art. 417 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD...”
- Que, conforme consta de la captura de pantalla realizada al sistema municipal CABILDO se desprende que el 19 de diciembre del 2016, se canceló el valor de USD\$366.00 por concepto de Infracción Ordenanzas Municipales;
- El Doctor Rafael Dueñas, Presidente del Directorio Condominio “El Jardín” Miraflores, mediante documento de su autoría, fechado el 05 de octubre del 2016 y dirigido a los señores Concejales, manifiesta: “...le presentamos a usted los documentos que justifican el pedido que realizamos de Revocar, Anular y Archivar, la ilegal resolución emitida y notificada por el juez primero de contravenciones encargado Abg. Víctor Luna Meneses de la Unidad de justicia del GAD Municipal...”;
- Que, con oficio UJ -16-111 del 15 de noviembre del 2016, ante la petición planteada por la Comisión de Planificación y Presupuesto, respecto a la obtención de un informe en el que se indique sobre el retiro de la puerta al condominio “El Jardín”; se elabora el mismo el cual se encuentra suscrito por el Abg. Víctor Luna, Juez Primero de Contravenciones (e); Dr. Marco Lara, Coordinador de la Unidad de Justicia; y, el Dr. Fabián Usinia, Procurador Síndico Municipal;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador señala los siguiente:
 - Art. 30.- Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.
 - Art. 31.- Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.
 - Art. 37.- “El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: ... 7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento...”.
 - Art. 264.- “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: ... 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...”.
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece:
 - Art. 4.- “Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

- descentralizados: ...f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;...”
- Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;...
b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;...”
 - Art. 58.- “Atribuciones de los concejales o concejales.- Los concejales o concejales serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones: ...a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal; b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal; c) Intervenir en el concejo cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo municipal; y, d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la ley”
 - Art. 403.- Recursos.- Contra las resoluciones que impongan sanciones administrativas, podrán interponerse el recurso de apelación o el extraordinario de revisión, siguiendo las normas del presente Código.
 - Art. 405.- Impugnación en vía administrativa.- Las resoluciones podrán impugnarse en vía administrativa siguiendo las reglas del presente Código. La resolución de la máxima autoridad causará ejecutoria. No será necesario agotar la vía administrativa para reclamar por la vía judicial.
 - Art. 417.- Bienes de uso público.- Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía... a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación....”
 - Que, la Ordenanza que regula y controla la ocupación de bienes de uso público establece:
 - Art. 14.- “Es prohibido cerrar los pasajes públicos, con puertas, portones, mallas casetas, retenes u otros obstáculos que impidan el libre tránsito de las personas o vehículos; quienes infrinjan esta disposición serán sancionados con un equivalente a un salario básico unificado del trabajador, sin perjuicio del retiro del obstáculo materia de la infracción por parte de la Dirección de Obras Públicas, a costas del infractor, en caso de no pago se lo hará por la vía coactiva.”
 - Que, la Comisión de Planificación y Presupuesto, en su informe 007-SC-CPyP-2017, realiza el siguiente análisis: “1. La Municipalidad ante la denuncia presentada por el señor Rodrigo Maya Vela, respecto a la colocación de una puerta que obstaculiza el pasaje que comunica a su propiedad (Las Lilas), procede a notificar al presidente del Condominio “El Jardín” para que presente el permiso respectivo que le facultó haber colocado la puerta, esta denuncia es receptada y tramitada toda vez que dicho pasaje es considerado un bien de dominio público conforme lo establece el Art. 417 del COOTAD, razón por la cual al prestar un servicio gratuito de manera directa y general



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

no se lo puede cerrar, dicha infracción se enmarca en lo señalado en el Art. 14 de la Ordenanza que regula y controla la ocupación de bienes de uso público.- 2. Se lleva a cabo el procedimiento administrativo sancionador conforme lo estipulado en el Art. 401 del COOTAD, en el cual las partes intervinientes hacen valer sus derechos, expidiéndose la Resolución Administrativa por el abg. Víctor Luna, Juez Primero de Contravenciones (e), de la Unidad de Justicia, la cual nos permitimos indicar que en base a lo que señala el Art. 58 literal d) del COOTAD, en nuestra facultad fiscalizadora, dejamos señalado que la misma se la realiza en apego a lo que determina el Art. 76 de la Constitución, ya que dicha resolución se encuentra debidamente fundamentada conforme lo requiere el Art. 76 numeral 7 literal 1), de la Carta Magna.- 3. Por consiguiente los representantes del condominio “El Jardín”, en aplicación a sus derechos y conforme lo estipula el Art. 401 del COOTAD, procede a interponer el recurso de Apelación, el cual es resuelto por Alcaldía e indica que la intervención realizada por el Abg. Víctor Luna, Juez Primero de Contravenciones (e), se encuentra enmarcada en derecho, por lo tanto ratifica la intervención del mismo; y, conmina al pago de la sanción interpuesta así como al retiro de la puerta, que se encuentra obstaculizando el pasaje denominado “Las Lilas”.- 4. El Doctor Rafael Dueñas conforme la disposición que le faculta en el Art. 411 interpone el Recurso de Revisión, el cual en la actualidad ha causado estado, toda vez que el mismo fue expedido el 02 de diciembre del 2016; en el mismo se ratifica la Resolución Administrativa Sancionadora y la Resolución de Apelación, de esta manera se ha procedido a respetar los derechos constitucionales que asisten a los habitantes del condominio “El Jardín”, llevándose cabo el debido proceso contemplado en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador.- Respecto al requerimiento en concreto del Dr. Rafael Dueñas, tendiente a obtener la revocatoria, anulación y archivo del proceso llevado en contra de sus representados nos permitimos indicar lo que sigue: Los condóminos a través del Dr. Rafael Dueñas, en aplicación a la facultad otorgada por la ley constante en los Arts. 401 y 411, han interpuesto el recurso de Apelación y de Revisión, en donde se ha respetado sus derechos.- A esta comisión dentro de sus facultades contempladas en el Art. 326 del COOTAD, no le es posible atender lo requerido por el Dr. Dueñas más aún cuando las resoluciones se encuentran debidamente ejecutoriadas; es preciso indicar que la puerta fue retirada por personal municipal de la sección Ejecuciones.- Dejar indicado que en esta comisión ha procedido a atender lo solicitado por el Doctor Rafael Dueñas, en lo que tiene que ver a la legalidad del proceso llevado a cabo, es decir sobre si se respeto o no el debido proceso, el cual se ha dejado indicado que fue atendido de conforme lo dispone el Art. 76 de la Constitución.- El Dr. Dueñas pese a no ser necesario ha agotado la vía administrativa, en donde ha sido analizado su proceso, lo que ha conllevado única y exclusivamente a la ratificación de lo actuado.- Nos permitimos resaltar además que la multa por concepto de la infracción se encuentra cancelada el 19 de diciembre del 2016.

- Que, la Comisión de Planificación y Presupuesto, en el informe señalado en al considerando inmediato anterior, emite las siguientes conclusiones y recomendaciones para consideración del Concejo Municipal: “Se tome en consideración la Resolución Administrativa DA-REV-16-082 del 02 de diciembre del 2016, en la que su acápite tercero resolvió: “...El Conjunto Habitacional “El Jardín”, podrá colocar una puerta para su seguridad en su propiedad, una vez que obtenga la debida autorización otorgada por autoridad competente siendo esta la Dirección de Gestión Territorial del GADMA a su vez esta dependencia



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

deberá respetar el pasaje denominado "Las Lilas", conforme lo establece el Art. 417 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD ..."

RESOLVIÓ

Aprobar el contenido del informe 007-SC-CPyP-2017 de la Comisión de Planificación y Presupuesto que recomienda: "Se tome en consideración la Resolución Administrativa DA-REV-16-082 del 02 de diciembre del 2016, en la que su acápite tercero resolvió: "...El Conjunto Habitacional "El Jardín", podrá colocar una puerta para su seguridad en su propiedad, una vez que obtenga la debida autorización otorgada por autoridad competente siendo esta la Dirección de Gestión Territorial del GADMA a su vez esta dependencia deberá respetar el pasaje denominado "Las Lilas", conforme lo establece el Art. 417 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD".- Notifíquese.-

Atentamente,


Dr. Marco Lara Gavilanes
Secretario del Concejo Municipal (s)



c.c. Alcaldía Gestión Territorial Servicios Públicos Procuraduría Síndica Com. Planificación
Unidad de Justicia (Expediente) Secretaría Ejecutiva Alcaldía RC

Sonia Cepeda
2017-03-21